



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario (E): Dr. Rodrigo Soto Herrera)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 338

Armenia, 16 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 7614 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 7614 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamento 1085 de 2015 Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7614

DE 10 de noviembre
de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura: Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

“1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones:

2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordés con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo;

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado; se deberá dar cumplimiento a dicha disposición:

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado; se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

c: Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d: Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No.001360 del 26 de noviembre de 2007.

L. Que la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, realizó sus últimas elecciones de dignatarios en el año 2019 y 2023, actualizaciones que fueron protocolizadas por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 8111 del 03 de octubre de 2019 y la Resolución No. 2849 del 28 de abril de 2023, que reposan en el expediente.

M. Que respecto a la reforma de estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, el artículo 75 de sus estatutos, señala:

“ADOPCIÓN Y REFORMAS: La adopción del Estatuto, sus reglamentos y las reformas que a uno y a otro se hagan, serán función de la Asamblea, reunida en forma universal o extraordinaria, con voto favorable de las dos (2) terceras partes de los Clubes deportivos y/o promotores afiliados”

N. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración, el artículo 36 y el artículo 40 de los estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, precisa:

“ARTÍCULO 36. EL COMITÉ EJECUTIVO. La Liga será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votaciones uninominal”

“ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir del 24 de septiembre del año 2007.”

O. Que en el artículo 53 de los estatutos en cita, indica en cuanto al Órgano de Control, lo siguiente: *“CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo para un periodo de cuatro (4) años. El periodo del revisor fiscal se comenzará a contar a partir del 24 de septiembre de 2007.*

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

PARÁGRAFO: 1 (SIC) Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta, que este debe ser contador público titulado con tarjeta profesional y no pueden ser pariente de los Miembros del Comité Ejecutivo, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

P. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina, en el artículo 56 de los estatutos de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, señala: "La comisión disciplinaria de la Liga estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzará a contar a partir del 24 de septiembre del año 2007."

Q. Que en cuanto a la Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los estatutos referenciados en los artículos 60 y 62 indican:

"ARTÍCULO 60. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La comisión Técnica es un Órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo de la Liga, integrado por tres (3) personas, cuya conformación, funciones y reglamentación serán dadas por el Comité ejecutivo, mediante resolución y su período será de cuatro (4) años."

"ARTÍCULO 62. LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO. La comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo de la Liga, integrado por tres (3) personas, cuya conformación, funciones y reglamentación serán dadas por el Comité ejecutivo y su período será de cuatro (4) años."

R. Que con relación a la Comisión Especializada de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, los artículos 64 y 65 de los estatutos reformados los cuales serán aprobados y protocolizados en este acto administrativo, establecen:

"ARTÍCULO 64 CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Especializada de la Liga es una comisión asesora permanente, estará conformada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados de la Liga."

"ARTÍCULO 65. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada será el mismo período para el que se elige el órgano de administración"

S. Que la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma estatutaria y protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número ID: 2733 del 20 de octubre de 2023.

T. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, por medio de correo electrónico el día 31 de octubre de 2023 a la Presidente de la Liga referenciada.

U. Que por medio de oficio con radicado número ID: 4872 del 08 de noviembre de 2023, la Presidenta de la LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa

V. Que, una vez revisados los documentos aportados y la reforma realizada a los estatutos, se observa principalmente que regularon y conformaron la comisión especializada de la LIGA en mención.

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

W. Que del estudio de la solicitud se observa que las Asambleas Extraordinarias fueron convocadas por medio de la Resolución No.003 y 004 de fecha 11 de septiembre de 2023 y comunicada a los Clubes afiliados el día 11 de septiembre de 2023, como consta en los documentos aportados y las mencionadas Asambleas se realizaron el día 18 de septiembre del mismo año, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO CANO, con reconocimiento deportivo Resolución No. 022 del 18 de marzo de 2019; CLUB DEPORTIVO TEBAIDA BÁDMINTON CLUB, con reconocimiento deportivo Resolución No. 0179 del 19 de abril de 2023 y el CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDACITO DE CIELO ALVARO URIBE VÉLEZ con reconocimiento deportivo No. 0382 del 18 de julio de 2022; con el fin de aprobar la reforma de estatutos y protocolizar los dignatarios de la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO.

X. Que posteriormente, se reunió el Órgano de Administración con el fin de distribuir cargos de los miembros de dicho órgano, elegir los miembros de la Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y el tercer miembro de la Comisión de Disciplina.

Y. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 22 de diciembre del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Z. Que en aras de resolver la solicitud de aprobación de estatutos presentada por la LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO, y observando que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma a los estatutos de la “LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, los nuevos estatutos de la “LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO”.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión Especializada de la “LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDÍO” a las siguientes personas, por el período comprendido hasta el 23 de septiembre de 2027.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	DIANA MARIA CORTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.957.676 de Armenia.
VICEPRESIDENTE	LENIN ALEJANDRO PATIÑO PEDROZA, identificaco con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.123 de Armenia.

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

SECRETARIA	YENNY MARITZA ARDILA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.607.220 de Circasia (Q).
-------------------	---

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL	YAFFRA LORENA DELGADO TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.955.148 de Armenia y T.P. 277903 -T

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
CESAR ALBERTO NARANJO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.915 de Circasia (Q).	
JAVIER ANDRES ACOSTA AMELINES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.458 de Armenia.	
JOSE NORBAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.751.276 de Buenaventura.	

COMISIÓN TÉCNICA	
HUGO ALEXANDER MORALES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.491.785 de Circasia (Q).	
JHON JAIME ZAPATA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.009 de Armenia.	
ANDRES DAVID MORENO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.407.691 de Duitama.	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
EDWIN ARDILA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.405.710 de Calarcá (Q).	
YAMID SERNA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.040 de Armenia.	
GIOVANNY STIVEN PULGARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.896.682 de Villavicencio.	

COMISIÓN ESPECIALIZADA	
DIANA MARÍA CORTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.957.676 de Armenia.	
DIANA MARITZA FRANCO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.954.530 de Armenia.	
ELKIN ORLANDO ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094.907.615 de Armenia.	

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión

RESOLUCIÓN N° 7614 DE 10 de noviembre de 2023

Especializada de la "LIGA DE BÁDMITON DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, para el periodo comprendido hasta el 23 de septiembre de 2027.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE BÁDMINTON DEL QUINDIO", a la señora **DIANA MARÍA CORTES RÁMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.676 de Armenia

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Rodrigo Soto Herrera, Secretario Jurídico y de Contratación Departamental (E).
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

